



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Once de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido el traslado del informe de la valoración de apoyos realizada por la empresa FADIS COLOMBIA, a la señora MARIA LILIA ROBAYO DE VARGAS y habiéndose surtido el traslado al Ministerio Público y a las personas interesadas en este proceso, se procede a señalar el **día Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, a la cual se cita a las partes para que concurren de manera virtual mediante el enlace que le será enviado oportunamente, a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados.

El enlace para la conexión a esta diligencia, deberá ser compartido por las partes a sus testigos, cuando sean llamados a declarar. Los testigos deben tener disponibilidad todo el día, y contar con conectividad suficiente para rendir su declaración. Se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde, las aportadas y enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda y la subsanación del libelo introductorio, que en su momento serán valoradas por el Despacho.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de MYRIAM MERCEDES VARGAS DE GARCIA, CARLOS ALBERTO VARGAS ROBAYO, y HÉCTOR HUGO VARGAS ROBAYO en calidad de hijos de la persona adulta con discapacidad y de la cuidadora ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ PÁEZ, para que se pronuncien de todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio de parte a SILVIA LILIANA GARCIA VARGAS, para que virtualmente y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

PARTE DEMANDADA. No contestó.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio de parte a la señora MARIA LILIA ROBAYO DE VARGAS, para que virtualmente y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f8478b9702d3c988b8a4a93f11d27527e7fa59477d209c2e445a1546641187**

Documento generado en 11/01/2024 10:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>